

ANTONI SOLIVELLAS BISBAL

ACTUACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE DISCAPACIDAD

Trabajo de Fin de Grado



UIB

“TFG”

ACTUACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE DISCAPACIDAD

- ÍNDICE GENERAL -

1.- Introducción a la situación de la discapacidad en el marco de la Unión Europea	3
2.- Normativa comunitaria sobre Discapacidad y su influencia derivada de normativa internacional	5
3.- Cronología de actuaciones de la Unión Europea. ¿Cuándo nacen las primeras actuaciones sobre la Discapacidad?	8
4.- Primeros Programas de la Unión Europea	9
5.- Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020	13
A) Ámbitos de Actuación	15
B) Puesta en Práctica	16
<i>1.- Sensibilización</i>	17
<i>2.- Apoyo Financiero</i>	17
<i>3.- Estadísticas y recopilación y seguimiento de datos</i>	18
<i>4.- Mecanismos que requiere la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas para su correcta aplicación en la UE</i>	18
6.- El papel de los Estados Miembros y los agentes sociales en relación con las actuaciones de la Unión Europea	20
7.- Conclusiones	22
8.- Bibliografía	25

1.- Introducción a la situación de la discapacidad en el marco de la Unión Europea

Según fuentes del Banco Mundial, la población mundial consta de 6.973.738.433 a día de hoy. Dentro de esta población se encuentra un grupo de personas, las personas que poseen alguna discapacidad, y que según fuentes de la ONU¹, constituyen más de 500.000.000, es decir, alrededor de un 10% de la población mundial.

En la Unión Europea el número de población con discapacidad suma unos 80.000.000, lo que supone que dentro del total de la población de la Unión Europea, una de cada seis personas tiene alguna discapacidad, entre leve y grave.

Así pues, disponemos de unas cifras que nos detallan, a nivel mundial y europeo, la población afectada por la discapacidad, la cual no es poca, sino más bien al contrario, se trata de unas cifras muy importantes. 80 millones en la Unión Europea, equivale a la población del país con mayor población de la misma UE, Alemania. De modo que es necesario explicar en qué consiste la discapacidad, ya que es un término que encierra un abanico muy extenso de posibilidades por el hecho de que hay muchas modalidades de discapacidad y en cada modalidad diferentes grados de afectación a la persona. No obstante, lo que caracteriza a las personas con discapacidad, es la dependencia, que puede ser, tanto dependencia en terceras personas, medicinas, aparatos, y muy importante, los Estados y organizaciones que velan por los intereses de los discapacitados.

Así pues, vamos con una definición de Discapacidad o Minusvalidez: “La discapacidad es aquella condición bajo la cual ciertas personas presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, y en igualdad de condiciones con los demás.” En definitiva se trata de una limitación de la capacidad de actuación de una persona a causa de una deficiencia física o psíquica.

Debido a la limitación de capacidad, en la Unión Europea las personas con discapacidad registran un índice de pobreza de un 70% superior a la media, por tener un menor acceso al empleo.

Además más de un tercio de las personas mayores de setenta y cinco años sufre algún tipo de discapacidad que restringe en cierta medida sus posibilidades, y más del 20% tienen capacidades muy limitadas². Además, es previsible que estas cifras aumenten por el envejecimiento de la población de la UE.

¹ Datos sobre la población mundial y la discapacidad.
(<http://www.un.org/spanish/esa/social/disabled/dis50y01.htm>)

² Estadísticas extraídas de los LFS “labour force survey” o AHM, llamados “Ad-Hoc Modules” y EU-SILC de 2007, una práctica que la UE, concretamente en la Comisión, llevan a cabo a través de ciclos para recopilar información sobre una materia concreta.

A mayor esperanza de vida, mayor es el número de personas con discapacidad. Hace varios siglos, la mayor parte de las discapacidades se presentaban por consecuencias accidentales, como guerras o pocas medidas de seguridad en trabajos, no por envejecimiento, ya que la esperanza de vida era mucho menor. No obstante, hoy en día, las personas llegan a edades muy avanzadas lo que supone la aparición de discapacidades por vejez. Cuanto más envejezca la población, más discapacidades se diagnosticarán. Además de estas, continúa siendo elevado el número de discapacidad accidental, mayoritariamente por accidentes de tráfico.

Vista la situación en la que se presenta a día de hoy, global y europeo, la discapacidad, es importante que los Estados, organizaciones y comunidades políticas protejan las personas afectadas, ya que es una comunidad de gran dimensión y que necesita la ayuda de factores externos para amenizar sus vidas e intentar la mayor adaptación posible en la sociedad en la que llevan a cabo sus vidas. Al ser la pobreza una de las consecuencias más perjudiciales para esta comunidad, las actuaciones políticas centran mucho sus esfuerzos en integrar dichas personas en el mundo laboral, junto con otras medidas, donde puedan obtener rentas y disminuir la falta de recursos económicos.

En el presente trabajo, nos centraremos en las actuaciones que llevó, lleva y llevará a cabo la Unión Europea, de ahora en adelante, UE.

2.- Normativa comunitaria sobre Discapacidad y su influencia derivada de normativa internacional

La Unión Europea siempre necesita de una base jurídica para llevar a cabo sus actuaciones y es por ello que el ordenamiento jurídico europeo prepara el terreno para que pueda fundamentarse cada una de las actuaciones que se llevan a cabo.

No obstante, resulta curioso decir que en el ordenamiento jurídico europeo no podremos encontrar normativa específica o única sobre materia de discapacidad, sino que descubriremos que la materia de discapacidad va casi siempre “de la mano” con normativa relativa a la igualdad, en concreto sobre igualdad de oportunidades en el marco laboral.

Pero sí que en el ámbito internacional podemos encontrar normativa exclusivamente dirigida a los afectados por alguna discapacidad. Pero es necesario advertir que no toda la normativa internacional es vinculante para la UE y sus Estados Miembro, no obstante, sea o no vinculante, está claro que se tiende a influenciar distintos ordenamientos jurídicos a través de normativa internacional al respecto, por ello es interesante señalar que existe un amplio contenido de normativa internacional dirigida exclusivamente a los afectados por alguna discapacidad³. Así pues, centrándonos en normativa importante para la UE, una sola de estas normas internacionales merecen el interés de ser estudiadas, ya que es una norma completamente vinculante y de importancia notoria.

Hablamos pues de **La Convención⁴ sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas**, aprobada el 13 de diciembre de 2006⁵, de ahora en adelante, “la Convención”, y es importante señalar que es el primer

³ Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, 1993.

Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, Naciones Unidas. 1971.

Declaración de los Derechos de los Impedidos, Naciones Unidas. 1975.

Declaración sobre las Personas Sordo-Mudas, Naciones Unidas. 1979.

Resolución 37/52, Naciones Unidas, 1982, se aprueba el Decenio de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad y se formula el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad.

Resolución 48/96, Naciones Unidas, 1993. Normas Uniformes sobre la Igualdad de oportunidades para Personas con Discapacidad.

Convenios OIT: Convenios y recomendaciones sobre inserción laboral en discapacidad: Convenios 99, 102, 111, 121, 142, 159, 168, y Recomendación 168. Clasificación Internacional de Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud, CIF, aprobada por la 54 asamblea Mundial de la Salud en mayo de 2001.

⁴ Una convención es un acuerdo importante que un grupo de países o instituciones establece sobre un tema o un asunto.

⁵ Acordada en 2007 y firmada por todos los Estados miembros y la UE; ratificada en octubre de 2010 por dieciséis Estados miembros (BE, CZ, DK, DE, ES, FR, IT, LV, LT, HU, AT, PT, SI, SK, SE y UK), el resto de los países están en proceso de ratificación. Esta Convención será vinculante en la UE y formará parte del ordenamiento jurídico de la Unión.

instrumento internacional jurídicamente vinculante en el ámbito de los derechos humanos del que son partes la UE, que la ha ratificado como tal, y sus Estados miembros y exige a los Estados Partes que protejan y salvaguarden todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Conforme a la Convención, entre las personas con discapacidad se encuentran aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras⁶, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Esta Convención propone a los países su implicación en la elaboración y puesta en práctica de políticas, leyes y medidas administrativas para asegurar los derechos reconocidos en la propia Convención, para cambiar la percepción sobre la situación de las personas con discapacidad, combatiendo los estereotipos y prejuicios y promoviendo la conciencia de las capacidades de esas personas y su contribución a la sociedad.

Pretende ser un instrumento para que los gobiernos introduzcan cambios en sus legislaciones con el objetivo de mejorar y promover el acceso a la educación y al empleo de las personas con discapacidad, el acceso a la información y sistemas de salud adecuados así como a moverse sin obstáculos físicos ni sociales, proteger y garantizar el disfrute y la igualdad plena con el resto de las personas en áreas como la participación en la vida pública y en el bienestar social, la igualdad de derechos con el resto de los ciudadanos, la accesibilidad al entorno, al transporte, a la información o comunicaciones, un sistema de apoyos personales y residencias, la protección social o el derecho a un empleo forman parte del articulado de la Convención, en la que además se hace especial referencia a los niños y mujeres con discapacidad.

Además, y muy importante, marca un cambio en el concepto de actuaciones en materia de discapacidad, pasando de una preocupación en materia de bienestar social a una cuestión de derechos humanos, reconociendo que las barreras y los prejuicios de la sociedad constituyen en sí mismos una discapacidad, por ello podemos decir que las actuaciones de la UE en materia de discapacidad, inicialmente se basaron en un interés puramente social, no obstante, desde la ratificación de la Convención, además de una política social se lleva a cabo una actuación en cuestión de derechos humanos, en el ámbito de la discapacidad.

Es por ello, que la Convención, siendo normativa internacional, afecta de manera directa a la Unión Europea y sus Estados miembros, los cuales tienen un mandato

⁶ El Euro barómetro de 2006 señaló que un 91 % de la población considera que debería invertirse más en la supresión de barreras físicas para las personas con discapacidad.

muy sólido para mejorar la situación social y económica de las personas con discapacidad, y junto con la normativa internacional vista, entra en juego la propia normativa Europea, la cual presenta en primer lugar, la **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**⁷, conocida, como “La Carta”.

De conformidad con el artículo 1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, «la dignidad humana es inviolable. Será respetada y protegida». El artículo 26 establece que «la Unión reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad». Asimismo, el artículo 21 prohíbe toda discriminación por razón de discapacidad.

En segundo lugar, en cuanto a normativa comunitaria se presenta el **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)**⁸ de 1957, el cual estipula que la Unión, en la definición y ejecución de sus políticas y acciones, tratará de luchar contra toda discriminación por razón de discapacidad (artículo 10) y que podrá adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivo de discapacidad (artículo 19).

Asimismo, hay que destacar la **Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000**⁹, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, que estableció de manera concreta la prohibición de discriminación en el ámbito del empleo y la ocupación a nivel europeo, entre otros motivos, por discapacidad. Junto con la anterior Directiva, se adhirió en 2002 la **Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002**¹⁰, que modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, lo que contiene igualdad de trato a los afectados por discapacidad, así como a la formación y a la promoción profesional, y a las condiciones de trabajo, las cuales tienen en cuenta dicho sector.

Por otra parte, y como texto más reciente y fundamental, la **Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020**¹¹ que proporciona un marco de acción a escala europea y nacional para abordar las distintas situaciones de hombres, mujeres y niños con discapacidad.

⁷ (2000/C 364/01) Hecho en Niza, el 7 de diciembre del año 2000.

⁸ Hecho en Roma, el 27 de marzo de 1957 y firmado en primera instancia por Bélgica, Francia, Alemania, Italia, Luxemburgo y por los Países Bajos. Posteriormente, por los demás países que forman los “27” actuales.

⁹ Publicado en: Diario Oficial de las Comunidades Europeas , COD 303, 02/12/2000

¹⁰ Publicado en: Diario Oficial de las Comunidades Europeas como **Directiva modificatoria** (COD 2000/0142).

¹¹ Publicada en Bruselas, por la Comisión, y con la referencia; COM (2010) 636 final.

3.- Cronología de actuaciones de la Unión Europea. ¿Cuándo nacen las primeras actuaciones sobre la Discapacidad?

AÑO	PROGRAMA
1974	Programa de acción comunitaria para la readaptación profesional de los minusválidos
1988	HELIOS , Segundo Programa de acción de la Comunidad a favor de los minusválidos.
1990	Iniciativa HORIZON
1993	HELIOS II , Tercer Programa de acción de la Comunidad a favor de los minusválidos.
1994	PRÓRROGA HORIZON y Programa TIDE
1996	Comunicación sobre la igualdad de oportunidades de las personas con minusvalía
2003-2010	Plan sobre Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad
2010-2012	Estrategia Europea sobre Discapacidad (2010- 2020)

La línea de tiempo de arriba señala los programas que la Unión Europea ha ido llevando a cabo o se están llevando a cabo, no obstante, podemos ver que el primer programa o actuación que se realiza es en 1974, lo cual no significa el inicio de las actuaciones de la UE en materia de discapacidad, ya que éstas puede decirse que se iniciaron en el año 1957, a partir del Tratado de Roma, donde la política social contenía ya, líneas de actuación para proteger los intereses de los afectados por discapacidad.

4.- Primeros Programas de la Unión Europea

En 1974, concretamente el 27 de junio, se llevo a cabo por el Consejo de las Comunidades Europeas mediante Resolución, el **primer programa** europeo dirigido específicamente a las personas con discapacidad, que sirvió para establecer los pilares de una incipiente política social comunitaria en materia de discapacidad, fue el *Programa de acción comunitaria para la readaptación profesional de los minusválidos*. En él se afirma que la finalidad general de las iniciativas comunitarias relativas a las personas con discapacidad deberá ser ayudarles a que puedan llevar una vida normal independiente y plenamente integrada en la sociedad, y se establece de manera explícita la promoción de la capacidad de trabajo como la vía fundamental para la integración en la sociedad.

En los años 80 las instituciones europeas fueron dedicando una atención creciente a los temas de discapacidad, como muestra la extensa producción de documentos jurídicos y de directrices sobre el tema:

- Resolución del Parlamento Europeo sobre la integración económica, social y profesional de los minusválidos en la Comunidad, de 11 de mayo de 1981, coincidiendo con el Año Internacional de las Personas con Discapacidad.
- Comunicación de la Comisión sobre las líneas directrices de una acción comunitaria para la inserción social de los minusválidos, de 4 de noviembre de 1981.
- Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en la sede del Consejo sobre la integración social de los minusválidos, de 212 de diciembre de 1981.
- Recomendación del Consejo sobre el empleo de los minusválidos en la Comunidad de 24 de julio de 1986.
- Resolución del Parlamento Europeo sobre el transporte de minusválidos y ancianos, de 16 de septiembre de 1986.
- Conclusiones del Consejo y de los Ministros de Educación relativas a un programa de colaboración europea sobre la integración de los niños disminuidos en escuelas ordinarias, de 14 de mayo de 1987.
- Resolución del Parlamento Europeo sobre lenguajes gestuales para sordos, de 17 de junio de 1988.

En 1988, el 18 de abril, por decisión del Consejo de la Unión Europea, se puso en marcha el **Segundo programa** de acción de la Comunidad a favor de los minusválidos, llamado Programa Helios. Dicho programa se aplicaría durante 1988 y 1991, y contó

con una dotación estimada inicialmente en 19 millones de ecus¹². El Programa Helios tenía como objetivo promover una plataforma de cooperación entre los Estados miembros y estimular los intercambios en los ámbitos de la integración económica y social, la igualdad de oportunidades y la vida independiente de las personas con discapacidad. Se caracterizó por lo ambicioso de sus objetivos, entre los que cabe destacar la promoción de un enfoque comunitario basado en las experiencias innovadoras desarrolladas en los ámbitos de la formación y la rehabilitación profesional y en los de la integración económica y social y la promoción de la autonomía de los minusválidos; el desarrollo de actividades a la aplicación de la Recomendación del Consejo sobre el empleo de los minusválidos de 1986.

Además Helios puso en marcha el sistema HANDYNET¹³ de información acerca de las necesidades de las personas con discapacidad a nivel europeo. El programa abarcaba la vida autónoma de las personas con discapacidad desde al menos tres frentes; movilidad y transporte / acceso a edificios / servicios públicos y vivienda.

El **Tercer programa** de acción comunitaria para las personas minusválidas, fue aprobado por Decisión del Consejo el 23 de febrero de 1993 y se llamaría Helios II, ya que el nuevo programa pretendía continuar y ampliar las acciones emprendidas durante el programa Helios de 1988. Este nuevo programa fue aprobado para el periodo de 1993 – 1996. Su dotación duplicó la del segundo programa de actuación, alcanzando la cifra de 37 millones de ecus. Sus objetivos son en los ámbitos de la readaptación funcional, la integración en la educación y la formación profesional, económica y social, así como la mejora de la autonomía. Se incorporaron aspectos como la potenciación de la intervención de los interlocutores sociales y, en especial, de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), a través del Foro Europeo de la Discapacidad, compuesto por 24 ONG europeas ya que cada estado debía designar al menos una que lo representara, y que institucionalizó un marco permanente de participación de las personas con discapacidad y de sus familias, a través de las organizaciones que las agrupan.

El 18 de diciembre de 1990, se presentó ante el Consejo de la Unión Europea, la iniciativa sobre el Empleo y el Desarrollo de los Recursos Humanos, en la cual estaba incluido el programa Horizon, el **Cuarto programa**, que aborda el problema de la exclusión de las personas con discapacidad no sólo en el mercado de trabajo, sino en la vida social en general. Fue una iniciativa de gran relevancia y que se aplicó, en su

¹² Ecus: European Currency Unit (Unidad Monetaria Europea), fue una unidad de cuenta usada en la Comunidad Europea de 1979 hasta el 1 de enero de 1999, reemplazado por el actual “Euro”.

¹³ Referencia; 89/658/CEE
(<http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:1989:393:0035:0036:ES:PDF>)

periodo inicial los años 1990 a 1993, con una dotación notable con cargos a los Fondos Estructurales, de 180 millones de ecus.

El programa toma en consideración la doble desventaja que sufren las personas con discapacidad; por un lado, una capacidad de trabajo reducida y por otro, la incomprensión y la ignorancia de su problema por parte de la sociedad, por lo que se ven obligados a depender de las prestaciones sociales para subsistir, con ingresos insuficientes y sin oportunidades para efectuar un trabajo.

El programa Horizon gira en torno a cinco principios fundamentales:

- La transnacionalidad, los problemas de integración de los minusválidos conciernen a todo el continente por ello se exigen respuestas a nivel europeo.
- La innovación, nuevas ideas aplicables o intercambio de modelos ya probados.
- El enfoque de abajo hacia arriba conlleva la movilización de los diversos agentes con el fin de identificar mejor los problemas de los distintos grupos sociales.
- El efecto multiplicador es la consecuencia de la aplicación, en una acción concreta, de los aspectos eficaces que han dado buen resultado en otros proyectos.
- La complementariedad toma en cuenta otras acciones e iniciativas comunitarias, cuyos resultados se refuerzan mutuamente.

En 1994, y en el marco de la Iniciativa Comunitaria sobre Empleo y Desarrollo de los Recursos Humanos, se **prorroga el Cuarto programa**, la iniciativa **Horizon**¹⁴, para el periodo 1994- 1999, que se dirigió a mejorar las posibilidades de empleo de las personas con discapacidad y otros grupos de empleo de las personas con discapacidad y otros grupos desfavorecidos o vulnerables, cuya dotación aumentó a 730 millones de ecus.

También en 1993, concretamente en septiembre, por decisión del Consejo de la Unión Europea se aprobó el **programa TIDE**¹⁵ (Telematics for the socio-economic Integration of the Disabled and Ederly peope), programa de Aplicaciones Telemáticas para la Integración de las Personas Discapacitadas y de las personas mayores.

El objetivo de TIDE es el fomento de la creación de empleo mediante la promoción de la investigación necesaria para el desarrollo de nuevos sistemas y servicios telemáticos en el campo del teletrabajo y de los televisores, favoreciendo la competitividad de la industria europea. TIDE pretendió aplicar las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones al servicio de las personas con discapacidad, con el fin de mejorar su autonomía y sus condiciones de vida, y de facultar su integración social y profesional.

¹⁴ Referencia; COM/2000/0284 final

¹⁵ Decisión 93/512/CEE del Consejo, de 21 de septiembre de 1993

Los programas de investigación propuestos por TIDE se orientaban en dos direcciones: el acceso a servicios informáticos con el fin de permitir la participación de los minusválidos en la vida económica y social y mejorar sus posibilidades de comunicación interpersonal, así como la compensación funcional.

Es en 1996, concretamente el 30 de julio, donde la Comisión Europea adoptó La **Comunicación sobre la igualdad de oportunidades de las personas con minusvalía**¹⁶. Dicha Comunicación define la estrategia de la Unión Europea con respecto a la discapacidad, inscribiéndola en la evolución de las tendencias internacionales de los últimos años y fundamentándola sobre la valiosa experiencia adquirida en el transcurso de los sucesivos programas Helios.

Pasados unos años, en 2003 la Comisión Europea aprueba un **nuevo plan para las personas con discapacidad**¹⁷ titulado: << Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad: un plan de acción europeo (2003- 2010)>>.

Relevando el anterior plan de actuación encontramos finalmente, **el actual**, la **Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010- 2020**¹⁸, el cual se analizará de forma más detallada en el presente trabajo, concretamente en el apartado 5 del mismo, pero que como objetivo contiene que se debe facilitar que las personas con discapacidad puedan disfrutar de todos sus derechos y beneficiarse plenamente de una participación en la economía y la sociedad europeas, especialmente a través del mercado único, el cual debe ser lo suficientemente competitivo i eficiente para que, aparte de dar oportunidades al global de la gente capacitada para trabajar, pueda absorber, a través de las directrices marcadas por la UE, el sector de personas afectadas por alguna discapacidad que aún le permita llevar a cabo una vida laboral del modo más integrado y beneficioso posible.

¹⁶ Referencia; COM(96) 406 final. No publicada en el Diario Oficial

¹⁷ Comunicación, de 30 de octubre de 2003, de la Comisión sobre Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad: un plan de acción europeo con referencia; [COM (2003) 650 final - no publicada en el Diario Oficial].

¹⁸ COM (2010) 636 final. Publicada en Diario Oficial.

5.- Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020

El 15 de noviembre de 2010, en Bruselas, la Comisión Europea aprobó la comunicación sobre una nueva actuación de la misma en materia de Discapacidad, llamada: “Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020, por un compromiso renovado para una Europa sin barreras”.

El objetivo general de la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020 es facilitar que las personas con discapacidad puedan disfrutar de todos sus derechos y beneficiarse plenamente de una participación en la economía y la sociedad europeas, especialmente a través del mercado único.

Lograr este objetivo y asegurar una puesta en práctica efectiva de la Convención en toda la UE exige coherencia. La Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020 identifica medidas a escala de la UE complementarias a actuaciones nacionales y determina los mecanismos necesarios para aplicar la Convención en la Unión, sin olvidar las propias instituciones de la UE. También expone el apoyo que se necesita para la financiación, la investigación, la sensibilización, la recopilación de datos y la elaboración de estadísticas.

Estos ámbitos se eligieron por su potencial para contribuir a los objetivos generales de la Estrategia Europea 2020 y la Convención, así como a partir de los documentos políticos en esta materia de las instituciones de la UE y del Consejo de Europa, los resultados del Plan de Acción de la UE en materia de discapacidad (2003-2010) y una consulta de los Estados miembros, las partes interesadas y el público en general. Las referencias a actuaciones en los Estados miembros tienen por objeto complementar las medidas a escala de la UE, y no pretenden cubrir todas las obligaciones nacionales derivadas de la Convención. La Comisión también abordará la situación de las personas con discapacidad a través de la Estrategia Europea 2020, sus iniciativas emblemáticas y el relanzamiento del mercado único.

Por ello, se considera esencial que las personas con discapacidad participen plenamente en la vida económica y social para que tenga éxito la Estrategia Europea 2020 de la UE en su empeño de generar un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Construir una sociedad que incluya a todos también sirve para ofrecer oportunidades de mercado y promover la innovación. Además, hay argumentos empresariales contundentes a favor de que los servicios y productos sean «accesibles para todos», dada la demanda de un número creciente de consumidores de edades avanzadas. Cabe mencionar, como ejemplo, la fragmentación del mercado de la UE de dispositivos de apoyo (con un valor anual estimado superior a 30 000 millones EUR), lo que revierte en unos precios elevados

de estos dispositivos. Los marcos, político y regulatorio, no reflejan adecuadamente las necesidades de las personas con discapacidad, como tampoco es el caso de los desarrollos de productos y servicios. Muchos productos y servicios, y buena parte del entorno construido, no son lo suficientemente accesibles.

La Estrategia **se centra en la supresión de barreras**. La Comisión ha identificado ocho ámbitos primordiales de actuación:

-accesibilidad- participación- igualdad- empleo- educación y formación-
protección social- sanidad- acción exterior.

Estos ámbitos se eligieron por su potencial para contribuir a los objetivos generales de la Estrategia Europea 2020 y la Convención, así como a partir de los documentos políticos en esta materia de las instituciones de la UE y del Consejo de Europa, los resultados obtenidos derivados del Plan de Acción de la UE en materia de discapacidad (2003-2010) y una consulta de los Estados miembros, las partes interesadas y el público en general. Las referencias a actuaciones en los Estados miembros tienen por objeto complementar las medidas a escala de la UE, y no pretenden cubrir todas las obligaciones nacionales derivadas de la Convención. La Comisión también abordará la situación de las personas con discapacidad a través de la Estrategia Europa 2020, sus iniciativas emblemáticas y el relanzamiento del mercado único.

Por ello, se considera esencial que las personas con discapacidad participen plenamente en la vida económica y social para que tenga éxito la Estrategia Europa 2020 de la UE en su empeño de generar un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Construir una sociedad que incluya a todos también sirve para ofrecer oportunidades de mercado y promover la innovación. Además, hay argumentos empresariales contundentes a favor de que los servicios y productos sean «accesibles para todos», dada la demanda de un número creciente de consumidores de edades avanzadas. Cabe mencionar, como ejemplo, la fragmentación del mercado de la UE de dispositivos de apoyo (con un valor anual estimado superior a 30 000 millones EUR), lo que revierte en unos precios elevados de estos dispositivos. Los marcos, político y regulatorio, no reflejan adecuadamente las necesidades de las personas con discapacidad, como tampoco es el caso de los desarrollos de productos y servicios. Muchos productos y servicios, y buena parte del entorno construido, no son lo suficientemente accesibles.

A) Ámbitos de Actuación:

Se han identificado diversos ámbitos primordiales de actuación: accesibilidad, empleo, educación y formación, pobreza y exclusión social, información, participación, igualdad y colectivos vulnerables, sanidad, acción exterior, nueva economía de la discapacidad, no obstante, nos detendremos a explicar las más importantes de entre todos los ámbitos de actuación.

En cuanto al primero de estos ámbitos, la accesibilidad, es un ámbito esencial para personas que dependen de modo directo o indirecto de servicios por ello, la accesibilidad se centra en garantizar la accesibilidad a los bienes y servicios, en especial los servicios públicos y los dispositivos de apoyo para las personas con discapacidad.

En segundo lugar, la **participación**, junto con la igualdad, se ha convertido en uno de los ámbitos más anunciados por las actuaciones de la UE en materia de discapacidad, ya que si se logra una plena participación en la sociedad de las personas con discapacidad, permitiéndoles disfrutar de todos los beneficios de la ciudadanía de la UE, suprimiendo las trabas administrativas y las barreras a la participación plena y por igual, y, proporcionando servicios de calidad de ámbito local que comprendan el acceso a una ayuda personalizada, producirá la consecución directa del tercer ámbito de actuación, la **igualdad**, ámbito que se centra en erradicar en la UE la discriminación por razón de discapacidad.

El **empleo** es otro de los ámbitos importantes, ya que en primer lugar se dará aplicación de la Directiva 2000/78/CE¹⁹, y en segundo lugar, ya que es en el empleo donde la accesibilidad, participación e igualdad deben posibilitar que muchas personas con discapacidad tengan ingresos por actividades laborales en el mercado de trabajo abierto a ellos.

El quinto ámbito es la **educación y formación** encargadas de promover una educación y un aprendizaje permanente inclusivos para todos los alumnos con discapacidad, lo cual a veces resulta ser inalcanzable por el incumplimiento de alguno de los ámbitos anteriormente vistos, ya que todos son necesarios e indispensables.

En sexto y séptimo lugar encontramos la **protección social**, encargada de promover condiciones de vida dignas para las personas con discapacidad, y la **sanidad**, la cual debe potenciar la igualdad de acceso a los servicios sanitarios y a las instalaciones vinculadas para las personas con discapacidad²⁰. Podemos encuadrarlas en un ámbito aparte de los demás ya que en éstos, no se intenta que el discapacitado se

¹⁹ Directiva 2000/78/CE del Consejo (DO L 303 de 2.12.2000, p. 16).

²⁰ Estrategia de salud y seguridad en el trabajo de la UE 2007-2012, COM (2007) 62.

esfuerzo junto con instrumentos que le proporcionan, sino más bien, de ofrecer unos servicios indispensables a los mismos, como la sanidad o protección social, lo cual incluye la famosa, pensión compensatoria, de la que un elevado porcentaje de discapacitados obtienen pero de modo insuficiente para cubrir el completo de sus necesidades.

Y finalmente, en octavo lugar, la **acción exterior**, se encarga de promover los derechos de las personas con discapacidad en la acción exterior de la UE, participando y complementando las iniciativas nacionales encaminadas a plantear cuestiones de discapacidad en los diálogos con los países no pertenecientes a la Unión y, en su caso, incluirá la discapacidad y la puesta en práctica de la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas” tomando en consideración los compromisos de Accra²¹ sobre la eficacia de la ayuda. También fomentando los acuerdos y compromisos sobre cuestiones de discapacidad en foros internacionales como Naciones Unidas, Consejo de Europa, o la OCDE²².

B) Puesta en Práctica:

Esta Estrategia requiere un compromiso conjunto y renovado de las instituciones de la UE y de todos los Estados miembros. Las medidas en los principales ámbitos mencionados anteriormente deben sustentarse en los instrumentos generales que se citan a continuación:

Estas medidas estratégicas se concretan en tareas y actuaciones calendarizadas a través de un Plan de Acción en dos etapas. La Primera Fase del Plan de Acción abarcará de 2012 a 2015 y se elaborará y aprobará antes del fin de 2011, una vez aprobada la presente Estrategia.

Antes del fin de tal año 2015 se realizará una evaluación integral de las medidas de la Primera Fase del Plan de Acción para que en la Segunda Fase del mismo, que abarcará de 2016 a 2020, puedan ajustarse los objetivos cuantificados a alcanzar.

²¹ Los ministros de los países en desarrollo y los países donantes responsables de la promoción del desarrollo, junto con los directores de instituciones multilaterales y bilaterales de desarrollo, suscribieron la siguiente declaración en Accra, Ghana, el 4 de septiembre de 2008, con el objetivo de acelerar y profundizar la aplicación de la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda, el 2 de marzo de 2005.

²² Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es una organización de cooperación internacional, compuesta por 34 estados, cuyo objetivo es coordinar sus políticas económicas y sociales. Fue fundada en 1960 y su sede central se encuentra en París (Francia).

1.- Sensibilización

La Comisión velará por que las personas con discapacidad sean conscientes de sus derechos, prestando particular atención a la accesibilidad de los materiales y los canales de información.

Promoverá asimismo la sensibilización hacia los enfoques de tipo «diseño para todos» en los productos, servicios y entornos. La actuación de la UE respaldará y complementará las campañas nacionales de sensibilización sobre las capacidades y las contribuciones de las personas con discapacidad y potenciará el intercambio de buenas prácticas en el Grupo de Alto Nivel en materia de Discapacidad.

En resumen se centra en concienciar o sensibilizar a la sociedad de todo lo referente a la discapacidad e informar en mayor medida a las personas con discapacidad de sus derechos y la manera de ejercerlos.

2.- Apoyo Financiero

La Comisión se asegurará de que los programas de la UE en ámbitos de actuación que afecten particularmente a las personas con discapacidad ofrezcan posibilidades de financiación, por ejemplo, en los programas de investigación. El coste de las medidas destinadas a posibilitar la participación de las personas con discapacidad en los programas de la UE debe poder ser objeto de reembolso. Los instrumentos de financiación de la UE, con una mención especial a los Fondos Estructurales, deben aplicarse de modo accesible y no discriminatorio.

La intervención de la UE servirá para apoyar y complementar iniciativas nacionales encaminadas a mejorar la accesibilidad y luchar contra la discriminación a través de una financiación integrada, de la aplicación oportuna del artículo 16 del Reglamento general sobre los Fondos Estructurales²³, y del establecimiento de exigencias máximas por lo que se refiere a la accesibilidad en la contratación pública. Todas las medidas deben aplicarse de conformidad con la legislación europea en materia de competencia, en particular, las normas sobre ayudas estatales.

Así pues, debemos quedarnos con la idea de optimizar el uso de los instrumentos de financiación de la UE para favorecer la accesibilidad y la no discriminación y aumentar la visibilidad de las posibilidades de financiación en los programas posteriores a 2013 por lo que se refiere a la discapacidad.

²³ Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) no 1260/1999, publicado en Diario Oficial de la Unión Europea.

3.- Estadísticas y recopilación y seguimiento de datos

La Comisión procurará racionalizar la información sobre discapacidad recopilada mediante diversas encuestas de la UE de ámbito social (Estadísticas sobre la renta y las condiciones de vida en la UE, el módulo ad hoc de la Encuesta sobre la población activa o la Encuesta comunitaria de salud por entrevista), desarrollará una encuesta específica sobre barreras a la integración social de las personas con discapacidad y presentará una serie de indicadores para hacer un seguimiento de su situación respecto a los objetivos principales de Europa 2020 (Educación, empleo y reducción de la pobreza). Se pedirá a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea que contribuya a esta tarea, en el marco de su mandato, mediante la recopilación de datos, la investigación y el análisis.

La Comisión establecerá también una herramienta de internet que ofrezca una perspectiva de las medidas prácticas y de la legislación empleada para aplicar la Convención.

La actuación de la UE apoyará y complementará los esfuerzos de los Estados miembros por recoger datos y elaborar estadísticas que pongan de relieve las barreras que impiden a las personas con discapacidad ejercer sus derechos.

4.- Mecanismos que requiere la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas para su correcta aplicación en la UE

El marco de gobernanza que establece el artículo 33 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas; organismos gubernamentales, mecanismo de coordinación, mecanismo independiente y participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones; debe abordarse a dos niveles: respecto a los Estados miembros, en una amplia gama de políticas de la UE, y en el marco de las instituciones de la Unión.

A escala de la UE, se establecerán mecanismos de coordinación basados en instrumentos existentes tanto entre los servicios de la Comisión y las instituciones de la Unión como entre la UE y los Estados miembros. La puesta en práctica de esta Estrategia y de la Convención se debatirá periódicamente en el Grupo de Alto Nivel en materia de Discapacidad con representantes de los Estados miembros y de sus organismos gubernamentales nacionales, con la Comisión, con personas con discapacidad y sus organizaciones, y con otras partes interesadas. Se seguirán facilitando informes de evolución para las reuniones ministeriales informales.

También se establecerá un marco de seguimiento que incluya uno o más mecanismos independientes para fomentar, proteger y supervisar la aplicación de la Convención. Una vez se haya ratificado la Convención y tras considerar la posible función de algunos organismos e instituciones de la UE, la Comisión propondrá un

marco de gobernanza, que no añada burocracia innecesaria, para facilitar la aplicación de la Convención en Europa.

A finales de 2013, la Comisión informará sobre los avances logrados mediante la presente Estrategia, concretamente acerca de la puesta en práctica de medidas, de los progresos nacionales y del informe que remite la UE al Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La Comisión recogerá estadísticas y recopilará datos para ilustrar los cambios en las disparidades entre las personas con discapacidad y la población en general, así como a fin de establecer indicadores sobre discapacidad relacionados con los objetivos de la Estrategia Europa 2020 de educación, empleo y reducción de la pobreza. Ello permitirá revisar la Estrategia y sus acciones. Está previsto preparar otro informe para 2016.

Así pues, la nueva Estrategia Europea sobre Discapacidad pretende sacar partido del potencial combinado de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, y aprovechar plenamente las posibilidades que ofrecen la misma estrategia y sus propios instrumentos, anteriormente vistos. Además, pone en marcha un proceso destinado a capacitar a las personas con discapacidad de manera que puedan participar plenamente en la sociedad, en unas condiciones de igualdad con el resto de población. Dado el envejecimiento de la población de la Unión, estas medidas repercutirán visiblemente en la calidad de vida de una proporción creciente de los ciudadanos europeos. Se exhorta a las instituciones de la UE y a los Estados miembros a colaborar en el marco de esta Estrategia con el fin de construir una Europa para todos, libre y sin barreras, en especial para las personas con Discapacidad.

6.- El papel de los Estados Miembros y los agentes sociales en relación con las actuaciones de la Unión Europea

Aunque han sido muchas las acciones llevadas a cabo por la comunidad europea durante muchos años, no existe una competencia exclusiva ni compartida de la UE con los Estados miembros sobre dicha materia, por ello la responsabilidad principal es de los mismos Estados miembro.

La Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020 deja claro que la responsabilidad primaria continúa radicando en los Estados miembro, y que a nivel comunitario se puede seguir aportando un valor añadido significativo en el proceso de reflexión y acción con y entre los Estados miembro, haciendo un llamamiento a dichos Estados para que analicen si las políticas nacionales pertinentes tienen en cuenta las orientaciones fijadas en la estrategia europea para la discapacidad y para que fomenten la participación en la puesta en práctica y seguimiento de las políticas y acciones de la UE pertinentes a favor de las personas con Discapacidad.

Es interesante señalar que desde organizaciones, como el Foro europeo sobre discapacidad, se ha ido llevando a cabo una tarea muy importante para la cooperación entre los Estados miembros para que se compartan las políticas llevadas a cabo sobre materia de discapacidad en cada uno de los Estados.

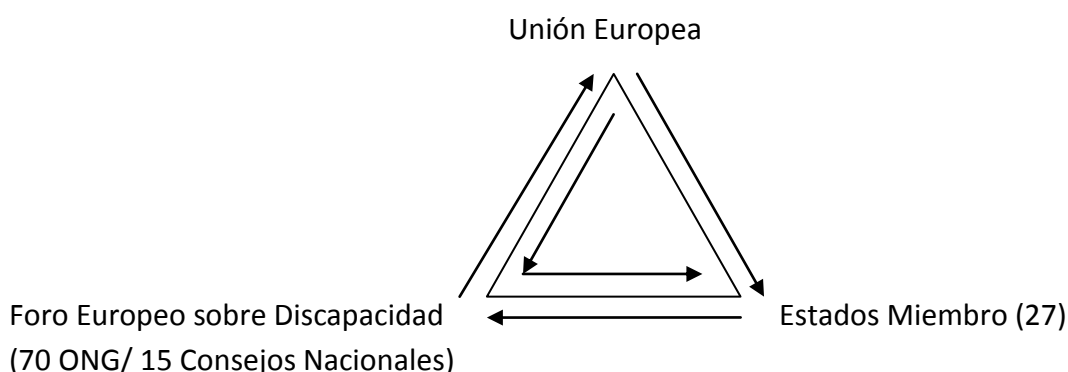
Así pues, la tarea ha consistido en la elaboración de un Compendio de políticas en materia de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, ya que en materia de igualdad es donde la UE y los propios Estados han trabajado más y dicho enfoque se centra en el reconocimiento del principio de Igualdad de oportunidades. Pero no solo se detiene en esta cuestión, sino que va más allá, incluyendo una política global de igualdad de oportunidades que incluye cuestiones de accesibilidad, educación, empleo, seguridad social, etc.

Dicho Compendio contiene un esquema de las políticas aplicadas en cada uno de los Estados, teniendo en cuenta que, para poder comparar las políticas nacionales es preciso tener en cuenta el contexto propio de cada Estado y sus políticas.

Visto como la responsabilidad principal es de los Estados miembro y no de la propia UE, resulta necesario ensalzar la tarea que llevan a cabo los agentes sociales, como el Foro europeo sobre Discapacidad, organización no gubernamental que aglutina a otras 70 organizaciones europeas no gubernamentales y 15 consejos nacionales de toda la Unión Europea. Dicha institución ha sido antes anunciada por la elaboración del Compendio de políticas de los Estados miembro.

Así pues, la figura de los agentes sociales es uno de los pilares básicos de la Estrategia europea sobre discapacidad, ya que dichos agentes sociales reciben el apoyo financiero y técnico de la propia Unión Europea, disminuyendo la situación de responsabilidad principal en la que los Estados miembro se encuentran, como anteriormente habíamos anunciado.

De modo que se crea un triángulo, entre la UE, Estados miembros y organizaciones o agentes sociales. La Unión Europea, mediante sus actuaciones lleva a cabo un proceso de reflexión y acción que repercute en los Estados miembros, para que éstos analicen sus políticas y las adapten a las nuevas directrices dictadas por la UE, creando normativa y organizaciones que representan los intereses de personas con Discapacidad, las cuales se agrupan en el Foro Europeo sobre discapacidad. (En España, el CERMI²⁴, es la organización de representación de personas con discapacidad, la cual se encuentra en el Foro Europeo sobre Discapacidad). Y a través del Foro, las organizaciones que éste aglutina, pueden recibir el apoyo necesario, tanto técnico como financiero, de la Unión Europea.



Una vez visto el esquema, se puede entender como las personas que sufren alguna discapacidad, obtienen la protección necesaria que se preconiza desde la propia Unión Europea a través de su propio Estado, y sobre todo, al pertenecer a alguna organización que represente sus intereses.

²⁴ El CERMI es la plataforma de encuentro y acción política de las personas con discapacidad, constituido por las principales organizaciones estatales de personas con discapacidad, varias entidades adheridas de acción sectorial y un nutrido grupo de plataformas autonómicas, todas las cuales agrupan a su vez a más de 6.000 asociaciones y entidades, que representan en su conjunto a los 3.8 millones de personas con discapacidad que hay en España, un 10% de la población total.

7.- Conclusiones

El año 1974 la Comunidad Europea adoptó su primer programa específico para personas con Discapacidad, seguido de numerosos documentos jurídicos y otro. No obstante, pasados tantos años, en mi opinión, los logros “saben a poco” y por ello quisiera llevar a cabo una crítica, siempre constructiva, basada en dos temas: El primero, en la situación social de los discapacitados físicos, y en segundo lugar, sobre la necesidad de que la Unión Europea tome medidas más vinculantes para los Estados miembros sobre materia de discapacidad.

En lo referente a los discapacitados físicos, quisiera empezar diciendo que es un tema que por motivos familiares me ha tocado experimentar día a día desde la edad de los 6 años, consecuencia de un accidente con motociclo sufrido por mi hermano mayor, actualmente discapacitado físico por tetraplejia.

Los discapacitados físicos agrupan un colectivo de personas con movilidad reducida y usuarios de silla de ruedas. Los cuales, requieren de forma urgente y diaria, de ayudas de terceros. Pero sobretodo algo de urgente necesidad, es la movilidad de este importante colectivo. Persisten muchos desequilibrios y diferencias entre las naciones, e incluso dentro de los distintos territorios de muchas de ellas, con una especial incidencia cuando hacemos referencia al ámbito rural y pequeñas poblaciones. Son frecuentes a nivel comunitario y mundial las barreras arquitectónicas sin eliminar que imposibilitan el acceso de personas con silla de ruedas a las administraciones públicas y a numerosos edificios de todo tipo, incluidas viviendas.

A día de hoy, continúan construyéndose edificios e instalaciones de forma inaccesible; nuevas edificaciones, viviendas, comercios, vías públicas, transportes públicos. Tal situación afecta muy desfavorablemente a un importante número de personas, que o bien por una enfermedad, por nacimiento o por accidentes diversos, se encuentran imposibilitados para desplazarse con facilidad por sus propios medios.

Las personas en estas situaciones, se encuentran hoy en día y en un porcentaje muy elevado sin la posibilidad de lograr un desarrollo como personas ni su integración social a causa del frecuente encuentro con tales barreras. Pero también en un grado importante a la falta de comprensión y oportunidades que ofrece la sociedad, máxime en unos tiempos actuales en donde prima el egoísmo, la falta de responsabilidad y unos valores educativos y hábitos que fomentan muy poco la solidaridad.

Todo ello, deriva en una seria exclusión que priva al afectado por una discapacidad de este tipo incluso del derecho a relacionarse con otras personas, a la enseñanza, a un puesto de trabajo y consecuentemente a unos mínimos recursos de supervivencia.

Así mismo, las prestaciones sociales compensatorias, las cuales son el único sustento financiero del que gozan personas totalmente excluidas del mundo laboral, en el mejor de los casos cuando existen, suelen ser claramente insuficientes y mínimas. Y lo peor de todo es que, dentro de un mismo territorio, como es España, existan diferencias tan significativas de una comunidad autónoma a otra, donde un discapacitado leve es capaz de obtener una prestación social compensatoria mucho mayor que un discapacitado total, por el hecho de que no existe una normativa global, ni dentro de un Estado ni entre los Estados miembros de la Unión Europea.

Por todo ello, y en vista de que aún son muchos los Estados que no poseen unos planteamientos elementales en este sentido, y también numerosos aquellos otros que aún teniéndolos, cuentan con notables carencias y desequilibrios; se hace muy necesario un mayor esfuerzo de la Unión Europea por lograr una sólida legislación comunitaria que regule y garantice este tipo de cuestiones sociales.

Es por ello, que enlazaré el primer punto de mi crítica, con el segundo punto, sobre la necesidad de que la Unión Europea tome medidas más vinculantes para los Estados miembros sobre materia de discapacidad.

Visto el primer punto, del que entiendo que la UE necesita llevar a cabo un esfuerzo significativo para nivelar cuestiones como la accesibilidad, o prestaciones sociales, entre las cuales debe añadirse, el acceso a la formación profesional, mundo laboral o subvenciones, es necesario que todo ello se lleve a cabo mediante actuaciones vinculantes para los Estados miembros.

Así pues, se necesita nivelar la igualdad entre los discapacitados, en primer lugar, en el propio territorio nacional. No es lógico que dentro de un mismo país, un discapacitado por el hecho de ser balear o extremeño, disponga de menos ayudas o prestaciones que un discapacitado vasco o gallego, porque simplemente, se trata de un mismo país, siendo ambos personas discapacitados con las mismas necesidades. En segundo lugar, y mucho más difícil, casi utópico, gustaría que dentro de la propia Unión Europea, cualquier discapacitado pudiera contar con las mismas posibilidades, sin tener en cuenta que uno sea alemán, francés, rumano o danés. No obstante, es una tarea 100% distinta a la tarea de nivelar la situación de un discapacitado dentro de un mismo Estado, ya que a nivel comunitario se debe tener en cuenta el contexto, tanto social como económico del que contiene cada Estado miembro.

Vista la tarea que debe, en mi opinión, llevarse a cabo en el interior de cada Estado, entiendo que el mecanismo para que se pudiera llevar a cabo sería mediante normativa de eficacia directa, es decir, mediante Reglamentos de la Unión Europea, de efecto directo, los cuales prevalecen sobre el derecho nacional de cada Estado miembro.

Actualmente, la responsabilidad principal sobre materia de discapacidad, como hemos visto anteriormente en el apartado sexto, es de los Estados miembros, los cuales disponen de un amplio ámbito de aplicación sobre la materia. Seguirán existiendo graves dificultades para los Discapacitados hasta que la UE no cambie su modo de actuar, es decir, pasar de un mero proceso de reflexión y orientación a un completo escenario de actuación directa en cierta materia de discapacidad, llevándolo a cabo a través de normativa vinculante como Reglamentos Comunitarios.

Acabada la leve crítica, es de agradecer, tanto a la Unión Europea, como los Estados miembros y sobre todo a las organizaciones no gubernamentales, la tarea que sus funcionarios y trabajadores llevan a cabo día tras día, ya que en tiempos de crisis como los actuales, han intentado evitar que los grupos más necesitados de protección y ayuda como los discapacitados se hayan visto lo menos afectado posible, evitando recortes en seguridad social o quitando personal de trabajos, como los de asistentes personales que ayudan en labores de la vida cotidiana a discapacitados día a día.

8.- Bibliografía

- Manuales y textos

- [1] José Antonio Seoane, “Presentación”, en *Normativa jurídica básica de las Personas con discapacidad*, edición de M. López Suárez bajo la dirección de J. A. Seoane Rodríguez, A Coruña, Fundación Paideia, 2001, págs. 21-28.
- [2] *Código de Derecho comunitario europeo en materia de discapacidad* (e-pub), A Coruña, Fundación Paideia Galiza, 2006. En colaboración con Montserrat Abad Castelos, Israel Biel Portero y Adela Rey Aneiros.
- [3] Enseñanza superior y estudiantes discapacitados. Hacia una política Europea de Integración (1997): Edita Grupo temático nº 13 del programa Helios II de la Unión Europea.
- [4] Guía Europea de buena práctica (1996): Hacia la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. Ed. Helios II. Comisión Europea.
- [5] Diagnóstico para el fortalecimiento de la integración laboral de las personas con discapacidad. Informe Final. (2004). Secretariado del Trabajo y Previsión Social, Dirección General de Equidad y Género. Pág. 39 y 40.
- [6] Tratado de la Unión Europea, Tratado de Funcionamiento y otros actos básicos de la Unión Europea. 15.ª edición, Tecnos.

- Base de datos y textos electrónicos

- [A] Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), publicada en EUR-Lex.
- [B] EUR-Lex (www.eur-lex.europa.eu)
- [C] www.europa.eu
- [D] www.un.org/es/databases/ Diario Oficial Naciones Unidas, “La Convención”.
- [E] www.fomento.es/ Oficina Estadística de la Unión Europea (EUROSTAT)
- [F] www.epp.eurostat.ec.europa.es
- [G] www.edf-feph.org European Disability Forum
- [H] www.cermi.es CERMI, España